

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

Radicado 2017-01051-01

Se atiende la solicitud de cancelación de medida cautelar que, de forma consensuada, impetran los apoderados actuantes en este asunto. En consecuencia, se levanta la inscripción de demanda que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-962584; expídase la respectiva comunicación.

Ahora bien, en cuanto al contrato de transacción que se allega y su modificación, se hace saber que no es de recibo por el Despacho, toda vez que encontrándose uno o ambos compañeros fallecidos, como es el caso, debe acudir al proceso sucesorio, trámite en el que se liquidará la sociedad patrimonial – artículo 6° Ley 54 de 1990; de ahí, que deben entonces iniciarse o remitirse a la sucesión de los causantes declarados compañeros permanentes. Motivo este para no acceder a la solicitud del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ